

LEY Nº 4499

Esta ley se sancionó el día 14 de agosto de 1972. Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.103, el día 29 de agosto de 1972.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el CAPITULO VI DE LAS CONTRATACIONES de la Ley N° 4.292 (modificatoria de la Ley de Contabilidad – Decreto Ley N° 705/57) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO VI

De las contrataciones

Art. 55.- Corresponde celebrar Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa, en los siguientes casos:

LICITACION PUBLICA: Cuando el importe de la contratación exceda de \$ 50.000,00 (cincuenta mil pesos).

LICITACION PRIVADA: Cuando el importe de la contratación exceda de \$ 15.000,00 (quince mil peso) y hasta \$ 50.000,00 (cincuenta mil pesos).

CONCURSO DE PRECIOS: Cuando el importe de la contratación exceda de \$ 5.000,00 (cinco mil pesos) y hasta \$ 15.000,00 (quince mil pesos).

CONTRATACION DIRECTA: Cuando el importe de la contratación no exceda de \$ 5.000,00 (cinco mil pesos).

Art. 59.- El Poder Ejecutivo aprobará y adjudicará las contrataciones que excedan de \$ 50.000,00 (cincuenta mil pesos) y los respectivos Ministros y Secretario General de la Gobernación, dentro de sus Jurisdicciones, las que superen el importe de \$ 150.000,00 (quince mil pesos).

Art. 60.- El Poder Ejecutivo determinará en cada Jurisdicción los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones, cualquiera sea su monto, y aprobar las que no excedan de \$ 155.000,00 (quince mil pesos)."

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Sosa